

ajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1865, que nombra a los Sres. Tomás Cacavelli, Benjamín Paeiwonsky y Salomón Seguí, Representantes de los Cosecheros en la Comisión de Fomento y Defensa del Coco.
(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1865

VISTO el Decreto Nº 1801, que crea la Comisión de Fomento y Defensa del Coco, de fecha 2 de diciembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Tomás Cacavelli, Benjamín Paeiwonsky y Salomón Seguí quedan nombrados Representantes de los Cosecheros en la Comisión de Fomento y Defensa del Coco.

Art. 2.—El señor Milton Bolivar Soto Tejeda queda nombrado Representante de los Exportadores de Coco ante dicha Comisión.

Art. 3.—Un representante de la Industria Lavador, C. por A., un representante de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., y un representante de la Industria Popular del Coco, C. por A., integrarán la Comisión de Fomento y Defensa del Coco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1866, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Alcibiades Deñó Olivero.

(G. O. N° 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1866

VISTA la Ley N° 5181, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Alcibiades Deñó Olivero.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,